

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las migas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1 de Mayo.)

Núm. 215

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 442.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, elevada a ese Consejo, por conducto de la Delegación del Gobierno cerca de dicha entidad, en la que se interesa que las importaciones de mercancías con destino a la misma queden exceptuadas de la presentación de facturas originales y sus copias y demás requisitos prescritos por el sistema de valoraciones vigente, reglamentado por el Real decreto de 16 de Febrero de 1927, que aprobó el texto refundido de las disposiciones orgánicas del Consejo de la Economía Nacional:

Considerando que el artículo 96 del Real decreto de 16 de Febrero de 1927, aprobando el texto refundido de las disposiciones orgánicas de este Consejo, consigna entre otras excepciones la de los géneros libres de derechos, con arreglo a la disposición segunda del vigente Arancel, en la que, en su apartado 9.º se comprenden los tabacos y maquinaria impor-

tados por la Compañía Arrendataria de Tabacos, con arreglo a su contrato con el Estado.

Considerando que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en virtud de su contrato con el Estado, goza de los beneficios de franquicia arancelaria, en un todo análogos a los de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por lo que es incontestable que ha quedado implícitamente comprendida en la disposición segunda del Arancel, antes mencionada, siendo procedente otorgarle el mismo régimen de excepción:

Considerando que al otorgarse dicha excepción de una manera absoluta se privaría a la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional de los datos necesarios para fijar la valoración oficial en un importantísimo grupo de mercancías de indudable interés para la economía nacional, siendo procedente que por la propia Compañía se faciliten dichos datos a ese Consejo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Quedan exceptuados de la presentación de la factura original y su copia, así como de la copia del aforo, exigidas por los artículos 82 y 86 del Real decreto de 16 de Febrero de 1927, las importaciones de mercancías con destino a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, entendiéndose así ampliados el artículo 96 del propio texto legal.

2.º La Compañía Arrendataria de dicho Monopolio pasará a ese Conse-

jo, dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Junio y Septiembre de cada año, nota detallada por partidas del Arancel, de los valores promedios de las mercancías importadas por aquella entidad, obtenidos con sujeción al sistema prescrito en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del 16 de Marzo).

Núm. 708

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 367.

Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona ha dirigido instancia a este Departamento solicitando se respete el precio consignado en los envases de las especialidades farmacéuticas y que se establezcan sanciones para los infractores; petición que han suscrito también, entre otras entidades, la Unión Farmacéutica Nacional, «La Especialidad Farmacéutica», la Federación Nacional de Drogueros y las Asociaciones de Droguería, Productos Químicos y Farmacéuticos.

El artículo 3.º del Real decreto de 1924 sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas fija como inexcusable obligación por parte de los vendedores el respeto de los pre-

cios consignados en los envases, expresándose en la Real orden de 29 de Enero de 1925, que no pueden sobrepasarse bajo ningún concepto los precios fijados en las etiquetas.

De otra parte, la Real orden de 28 de Noviembre de 1925 ha dispuesto se incluyan entre los casos de competencia ilícita la venta al público de productos individualizados con una marca registrada a precio inferior al mínimo fijado por el fabricante o productor, sin la autorización de ellos expresa.

Pero no es solamente atendible por las consideraciones legales la súplica del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, cuya petición representa casi el unánime sentir de los farmacéuticos establecidos, es también justa la demanda, en atención a la duda y el recelo que determina en el público la adquisición del mismo preparado a precios diferentes, no sabiendo en muchos casos dilucidar si la rebaja o menosprecio se debe, como alguna vez se dice, por competencia comercial, el envejecimiento del producto y por consiguiente a su menor eficacia e inutilidad.

Está bien probado que el abaratamiento en algunos establecimientos de venta de especialidades farmacéuticas, tiene como finalidad atraerse al público para sobrecargar las recetas, buscando así la compensación necesaria, hecho que se traduce en el endeblecimiento de la medicamentación de las clases más modestas a cuyo alcance no suelen estar los productos envasados.

En consideración a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida la venta de las especialidades farmacéuticas a precios distintos al fijado en sus envases, y el reparto de ninguna bonificación (metálico, objetos diversos, esencias, etcétera) que burle lo expresado.

2.º El precio fijado en los envases se entenderá representa también el importe de los distintivos sanitarios y de cualquier otro impuesto.

3.º Las Autoridades sanitarias y el público en general presentarán las oportunas denuncias sobre incumplimiento de lo dispuesto.

4.º A los infractores se les aplicarán multas entre 100 y 1 000 pesetas, correspondiendo el tercio a los denunciadores.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 24 de Abril.)

Núm. 216

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Núm. 153

Ilmo. Sr.: La modificación introducida por las Reales órdenes de 28 de Febrero y 22 de Junio de 1927, para llevar a efecto la revista anual de Clases pasivas, ha demostrado la eficacia de la reforma, por cuanto haciendo acto de presencia en las intervenciones, cada uno de los titulares de haberes pasivos en el día que correspondía a la fecha de expedición del Título, Real orden o acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fué posible determinar con toda precisión las circunstancias especiales de todos, su vecindad y domicilio, origen del derecho y otras causas, cuyo esclarecimiento conviene al Estado en su beneficio y defensa.

Asimismo, evitando la aglomeración que se producía con el antiguo sistema, ha sido factible la formación de un fichero en la Oficina fiscal de esa Dirección que, con la escrupulosidad con que se ha confeccionado, sirve hoy y servirá en lo sucesivo de guía segura para toda clase de precisas investigaciones.

Lo anteriormente expresado demuestra que deben mantenerse firmes y con carácter permanente los preceptos ya citados, que tuvieron por razón el deseo de obtener disposiciones más eficaces que las del Reglamento de 30 de Julio de 1900,

Y en virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se continúe observando la Real orden de 28 de Febrero de 1927, debiendo ser válida la fe de vida en la forma determinada en el apar-

tado segundo de la de 22 de Junio del propio año, o sea la de fecha 25 al 30 del mes anterior al que correspondía presentarla.

2.º Que el 31 del actual y todos los años en igual día, después de las horas hábiles, se haga la declaración de bajas en todas las Intervenciones de la Dirección, Delegaciones, Subdelegaciones, Ceuta y Melilla, sin que estas bajas tengan efecto como supresión de pago hasta la nómina de Mayo, que ha de satisfacerse en Junio, con el fin de dar tiempo suficiente para realizar las oportunas operaciones en las Intervenciones y Tesorerías de la Dirección general y capitales de mayor importancia.

3.º Que si surgen dudas para la debida aplicación de lo dispuesto sean elevadas en consulta a la Dirección de la Deuda y clases pasivas, por los Delegados de Hacienda, Subdelegados y Depositarios especiales de Melilla y Ceuta, a propuesta de los respectivos Interventores, para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.
(Gaceta del día 16 de Marzo.)

Núm. 736

Administración principal de Correos de Palencia

Acordada por Real orden de 25 del corriente la licitación pública del servicio de conducción del Correo entre las Oficinas del Ramo de Osorno y Congosto de Valdavia (50 kilómetros) sirviendo a Abia de las Torres, Castriello de Villavega, Villavega, Bárcena de Campos, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez, Villasila, Villaeles, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Barrio de Buenavista, Buenavista, La Puebla de Valdavia y Tablares, en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo de ocho mil pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se halla de manifiesto en esta Principal, se anuncia al público para que los que lo deseen puedan presentar proposiciones en papel de la clase 6.ª (sexta) con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de oficina hasta el día 25 de Mayo próximo a las diecisiete horas del mismo, en esta Administración principal, debiendo acompañar a las mismas el correspondiente resguardo de depósito provisional importante mil seiscientas pesetas, el que podrán constituir en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio o en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

Palencia 27 de Abril de 1928.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 743

Comisión Provincial Permanente de Palencia.

Caminos vecinales.

Autorizada por la Dirección general de Obras Públicas, en virtud de Real orden comunicada en 31 de Mayo último, la formación de un plan adicional de caminos vecinales donde podrían tener cabida los que por cualquier causa no estuvieran incluidos en el definitivo aprobado; la Comisión Provincial, en sesión de 20 de los corrientes, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante el plazo de quince días, la relación nominal de los que han de ser incluidos en el expresado plan para que los particulares y Corporaciones locales interesados, puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bien sea solicitando la inclusión, la modificación o exclusión de cualquier camino, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se remitirá a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para el informe correspondiente.

Relación de los caminos vecinales y puentes económicos de la provincia que han de incluir en el plan adicional.

Ayuela al de Tabanera de Valdavia a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Barrio de la Puebla a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Barrio de Suso a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Cábrica a la carretera de Valladolid Santander.

Campo de Mercadillo por Nestar a Quintanilla de las Torres.

Carbonera por Villafruel y Villorquite del Páramo a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Cordovilla de Aguilar a la carretera de Aguilar a Brañósera.

Cornoncillo a Congosto.

Córpio al camino vecinal de Matamorisca a la carretera de Guardo a Burgos.

Gama a la carretera de Aguilar a Villadiago.

Grijota a la de Palencia a Tinamayor.

Hinojal de Río-Pisuerga (Burgos) a la carretera de Herrera a Villanueva de Argaño.

Lomilla a la carretera de Valladolid a Santander.

Matabuena a la carretera de Aguilar a Brañósera.

Mazuecos a Villalumbroso.

Moarbes de Ojeda a la carretera de Prádanos a Cervera.

Páramo de Boedo a la carretera de Hijosa a Sotobañado.

Pedrosa de la Vega a la carretera de Sahagún a Saldaña.

Pino del Río a la carretera de Saldaña a Riaño.

Pino del Río a Acera.

Pozancos a la estación de Mave.

Quintanilla de Onsoña a la carretera de Saldaña a Masa.

Recueva al camino vecinal de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor a empalmar con la de la estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor.

San Cristóbal de Boedo a la carretera de Hijosa a Sotobañado.

San Martín de Perapertú a San Cebrián de Mudá.

Santoyo al camino vecinal de Palacios del Alcor a Astudillo.

Valberzoso a la carretera de Aguilar a Brañósera.

Valderrábano a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Valcavadiello a la carretera de Saldaña a Riaño.

Valdespina a Monzón.

Villaldavín a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Villallano a Aguilar.

Villambrán de Cea a la carretera de Sahagún a Saldaña.

Villamediana a Astudillo.

Villanueva del Río a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Villelga a la carretera de Villada a Terradillos.

Villoldo a la de Castrillejo de la Olma.

Puente sobre el río Valdavia en Bárcena de Campos.

Puentes sobre el río Carrión en Camporredondo de Alba.

Palencia 27 de Abril de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 717.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo, en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cincuenta y un céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintidós céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta veintiocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 762

SERVICIO CATASTRAL URBANO JEFATURA DE PALENCIA

Edicto.

Estando acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Prádanos de Ojeda, Tariago y Monzón de Campos, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, Don Fermín Azcúe y Zabala Anchieta; Arquitecto, Don Julian Delgado Ubeda; Aparejadores, Don Faustino Rodríguez del Valle y Don Antonio Perpén Herrera y un Oficial auxiliar para la actuación administrativa, a que se refiere la regla 19 de la

Real orden circular de 14 de Julio de 1926.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 28 de Abril de 1928.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcúe.

Juzgados

Núm. 746

Burgos.

María Hernández Duval, natural de Valladolid, de sesenta años, de estado viuda, profesión su sexo, domiciliada últimamente en Baltanás, procesada por el delito de tenencia ilícita de armas en la causa número 221 del año 1927, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de justicia de la misma Ciudad, para notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración, indagatoria y llevar a cabo la detención de la misma en dicha causa decretada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Burgos 26 de Abril de 1928.

Núm. 737

Palencia.

Cédula judicial de citación.

Alfredo Mínguez Peláez, de veintisiete años, soltero, camarero, natural de Gijón y hoy de ignorado paradero, comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Mayo próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 25 de Abril de 1928.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 761

Cervera de Pisuerga.

Don Casto Merino González, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil promovidos por D. Roberto Rodrigo Espeso, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, hoy en ejecución de sentencia, contra D. Eugenio Pisano Valdajos, soltero, Veterinario, mayor de edad y vecino de Valdespina, residente en la actualidad en la ciudad de León, representado por el Procurador D. Enrique González Lázaro, de esta vecindad, sobre pago de quinientas veinticinco pesetas con sesenta céntimos;

en cuyo expediente en el día de hoy he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes embargados a dicho deudor y que luego se detallarán, para cuyo remate que se celebrará en los estrados del Juzgado municipal de esta villa, sito en la calle de José M.ª Garay, número 18, se ha señalado el día quince de Mayo próximo a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende éste a la cantidad de mil pesetas, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que los gastos de la escritura en su caso serán de cuenta del rematante.

Cuarta. Estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta.

Bienes que se sacan a subasta.

Un automóvil, marca Peugeot, de dos asientos, en buen uso, matriculado en la Jefatura de Obras públicas de Palencia con el número 739, el cual ha sido embargado al demandado D. Eugenio Pisano Valdajos, residente accidentalmente en León, encontrándose depositado en el domicilio de D. José de la Fuente San Miguel, vecino de Palacios del Alcor, valuado en mil pesetas.

Cervera de Pisuerga a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—Casto Merino Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Casimiro Pérez.

Ayuntamientos

Núm. 741

Villamediana.

Subasta.

El Ayuntamiento pleno de esta villa en conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1925, sobre abastecimiento de aguas potables a poblaciones, en sesión de veintuno del actual, acordó sacar a pública subasta las obras de abastecimiento con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas,

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 3 de Abril de 1928 por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) han de regir en dicha subasta, redactado en conformidad al Reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Extracto del pliego de condiciones.

El objeto de esta subasta es contratar al servicio de las obras necesarias para el abastecimiento de este pueblo, con sujeción al proyecto y presupuesto, condiciones y demás que se hallarán de manifiesto por espacio de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a una. Se celebrará ésta en la Casa Consistorial de esta villa de Villamediana, el día veintitrés de Mayo próximo, a las once de su mañana, presidida por el Alcalde, acompañado de un señor de la permanente, dando fé de ella con arreglo al artículo 5.º del Reglamento, el Secretario de la Corporación D. Fidencio González González. Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas que se indican, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, durante los veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, depositando provisionalmente el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 44.350 pesetas y 25 céntimos. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique, siendo de abono la cantidad de fianza provisional al agraciado. El plazo para principiar las obras será el de quince días, contados desde la celebración de la subasta y serán terminadas en el de tres meses, contados desde la fecha que principien dichas obras. El pago se hará a medida que se certifique por el Ingeniero Director de la obra lo efectuado con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos de este Municipio y por la Depositaria municipal, previo el correspondiente libramiento de salida, expedido por el Alcalde Ordenador de pagos municipales.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Villamediana durante el año actual, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio expresado con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijados en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de... pesetas (en letra y guarismo).

(Fecha y firma del licitador).

Villamediana 27 de Abril de 1928.—El Alcalde, Antoliano Enríquez.—P. A. del A., El Secretario, Fidencio González.

Núm. 652.

Abarca de Campos.

Dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Nacional Agronómico, la presentación ante la Junta local de informaciones agrícolas de este término municipal, las hojas declaratorias de las unidades superficiales que cada agricultor explote o cultive de cualquiera clase de cultivo, en un término municipal, y siendo de consideración el número de los agricultores forasteros que al efecto en este término municipal cultivan fincas rústicas, se pone en conocimiento de todos aquéllos que se encuentren en condiciones dichas, presentarán las antes aludidas hojas ante el Sr. Presidente o Secretario de la citada Junta hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, según se halla dispuesto.

Abarca de Campos 16 de Abril de 1928.—El Alcalde, Sotero Vargas.

Núm. 723

Don Sotero Vargas Alonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Abarca de Campos.

Hago saber: Que la Comisión municipal Permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos que se recauden por cuenta de este Ayuntamiento y correspondientes al actual ejercicio de 1928, bajo los tipos del 3 por 100 de cobranza en el impuesto de pastos y el 5 por 100 en el impuesto de utilidades y para partidas fallidas, más los recargos que previene la vigente Instrucción durante el período ejecutivo, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y que más garantía ofrezca al Municipio.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días y durante las horas hábiles de oficina, y a su vez dirigidas al Sr. Alcalde y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, en papel de 1'20 pesetas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Abarca de Campos 23 de Abril de 1928.—Sotero Vargas.

Núm. 671.

Villovieco.

Don Gabino P. Rojo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villovieco.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades, correspondiente al segundo trimestre del año actual y atrasos de los anteriores, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 9 y 10 de Mayo próximo en las horas de once a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo

que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Villovieco 20 de Abril de 1928.—Gabino Pérez.

Núm. 697

Quintana del Puento.

Remitidas a este Ayuntamiento por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Avance Catastral rústico de esta provincia, las relaciones de características parcelarias por cada uno de los polígonos en que se ha dividido el término municipal de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de oír reclamaciones por todo vecino en las mismas comprendidas, con arreglo al vigente Reglamento de 1913.

Quintana del Puento 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Adrián Zarzosa.

Núm. 673

Villodrigo.

El día dieciocho del mes actual y hora de las veinte, salió de su domicilio dándose un paseo el vecino de esta villa Alejandro Ruíz Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, el cual hasta la fecha no ha regresado a su domicilio e ignorándose donde se encuentra, y sus señas son las siguientes:

Viste traje de pana labrado muy oscuro, casi negro, uso bueno; boina negra, un pañuelo de seda negro al cuello; estatura regular, color muy moreno, delgado de cara y lleva cédula personal expedida en 1.º de Octubre de 1927, correspondiente a la tarifa 2.ª, clase 12.ª, número de orden 130.

Villodrigo 20 de Abril de 1928.—El Alcalde, Dámaso Arce.

Núm. 656

Autilla del Pino.

Don Higinio García Becerril, Alcalde constitucional de Autilla del Pino, provincia de Palencia.

Hago saber: Que a instancia de Esteban Abad Roldán, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Esteban Abad Roldán, alistado en el año de 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Abad Doncél, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Manuel y de Casiana, nació en Autilla del Pino, provincia de Palencia el día 19 de Marzo de 1870, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 58 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 19 años del pueblo de Autilla del Pino, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejér-

cito, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Abad Doncél, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Autilla del Pino 18 de Abril de 1928.—Higinio García.

Núm. 726

Amusco.

Don Juan Brágimo y Brágimo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento pleno de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión ordinaria del primer período cuatrimestral del corriente año, celebrada el día veintiuno del mes actual, prescindir de ciertos arbitrios de los que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la Autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de Utilidades a fin de cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario que ha de formarse para el próximo año de mil novecientos veintinueve, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal también vigente; se hace público por medio del presente edicto, para que los que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente día en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Amusco 22 de Abril de 1928.—Juan Brágimo.

Núm. 702

Villarramiel.

Que a instancia de Teófilo Pérez Melero, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase del mozo Teófilo Pérez Mediavilla, alistado en el reemplazo por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años, del hermano de dicho mozo Cesáreo Pérez Mediavilla, y cuyas circunstancias son las siguientes: hijo de Teófilo y de Engracia, nació en Villarramiel, provincia de Palencia, el día 18 de Abril de 1892, teniendo por tanto, si vive, 36 años; su estado era el de soltero y de oficio barbero, hace 16 años que se ausentó de esta villa, que fué su última residencia en España.

El referido ausente tenía el pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba redonda, color bueno y boca regular.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el Reglamento vigente para la ejecución de Reemplazos, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado Cesáreo Pérez Mediavilla, dé conocimiento de ello a esta Alcaldía.

Villarramiel 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Mateo Tadeo

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villaumbrales.

771

Terminados los apéndices al amillaramiento de edificios y solares de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el año de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

San Román de la Cuba.

748

Núm. 769

Junta vecinal de Ventanilla.

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de este pueblo Dionisio Simal Sierra, haciendo constar que el día 8 de Abril recogió una res cabría que se hallaba extraviada, de las señas siguientes: edad un año, pelo negro lanudo, con dos pintas rojas al pié de los ojos, en la oreja izquierda orcadilla y en la otra un muezco por detrás y por castrar.

Y se hace constar que de no presentarse el dueño, se celebrará subasta, según previenen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Ventanilla 29 de Abril de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Ramón Vega.